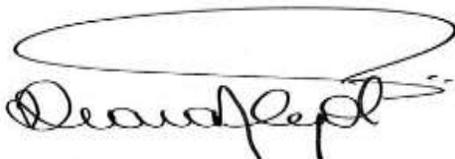


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral 2019-311, informando que la parte demandante allegó memorial contentivo del trámite de que trata el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial mediante el cual acredita la tramitación del que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Sin embargo, el aviso enviado al extremo pasivo se encuentra incompleto, ya que en su contenido no le indica al demandado lo previsto en el inciso 3 del artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., relativo a la designación de curado ad litem en caso de no concurrir a notificarse personalmente de las diligencias. Además, la parte actora omite remitir la constancia de “*acuse de recibido*” demandado por el párrafo 5° del numeral 3° del artículo 291 y el párrafo 5° del artículo 292 del C.G.P., pues véase que solo son presentados pantallazos de los mensajes de datos enviados a la demandada, los cuales, son insuficientes para considerar satisfecho el trámite de que trata el apartado normativo mencionado.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para tramite nuevamente el aviso, indicando en este la advertencia de que trata el inciso tercero del artículo 29 del del C.P.L. y de la S.S. y, a su vez, para que remita las constancias de envío y/o recibido generadas por la mensajería de datos luego de remitido en debida forma el correo electrónico contentivo del citatorio de notificación personal y del aviso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Igualmente,

deberá presentar el certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado a la fecha de radicación, con el fin de corroborar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de ésta.

Se le reitera a la parte demandante que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto concédase el término de 5 días

En consecuencia, este Despacho resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, realice nuevamente la tramitación del aviso indicando en este la advertencia de que trata el inciso tercero del artículo 29 del del C.P.L. y de la S.S. y, a su vez, para que remita la constancia de envío y/o recibido del mensaje de datos remitido a la demandada, contentivo del citatorio de la notificación personal y del aviso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Igualmente, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada CLÍNICA MILLENIUM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Se advierte a la parte demandante una vez más que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto concédase el término de 10 días so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C.P.L. y de la S.S.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término antes establecido, ingrésese el proceso a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación la parte demandada.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 008 de Fecha 25 – 01 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

362e0dc2c21c08e6baf03aff5b2c9e1b1a76bb51bb91e3bd2bcd5ed2b1c7591b

Documento generado en 22/01/2021 04:05:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>